

Expediente: 97/05-I5
Carátula: TELLO LILIA Y OTRO C/ MANGIAFIGO ROBERTO CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 12/02/2025 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20243490570 - TELLO LILIA MERCEDES, -ACTOR
20243490570 - TELLO MARTIN TADEO, -POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MANGIAFIGO, ROBERTO CARLOS-DEMANDADO
27176784917 - REINICIO S,R,L,, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 97/05-I5



H20901738959

JUICIO: TELLO LILIA Y OTRO c/ MANGIAFIGO ROBERTO CARLOS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 97/05-I5.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 10 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el planteo de prescripción liberatoria deducido en el proceso caratulado “TELLO LILIA Y OTRO c/ MANGIAFIGO ROBERTO CARLOS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. - EXPTE. N.º: 97/05-I5” y,

CONSIDERANDO

1.- Que mediante presentación de fecha 01/11/2024, Pedro Mayol, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Mabel Jalil, en oportunidad de contestar el traslado de la planilla presentada por el abogado Tello, opone la prescripción liberatoria de los honorarios que pretende actualizar.

Explica que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su art. 2560 prescribe: "...El plazo de la prescripción es de cinco (5) años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local".

Agrega que como los honorarios de los abogados no tienen una regulación especial, quedando por ende atrapados dentro del plazo genérico de cinco años.

Entrando ya en el análisis del caso en particular, explica que en pasada fecha 03 de noviembre de 2014 se dictó la sentencia de fondo que puso fin al pleito y el 10/11/2014 se emitió la aclaratoria a la antes referida.

Manifiesta que los honorarios que actualiza en esta oportunidad el abogado Tello fueron regulados en pasada fecha 10/11/2015. La resolución regulatoria le fue notificada al dicente en fecha 25 de noviembre de 2015, mediante cédula de notificaciones a domicilio constituido, conforme se lee en el sistema SAE, indica que el mismo está firme.

Indica que el único acto jurídico que aparecería como interruptor de la prescripción sería el Embargo Preventivo por honorarios, trabado por el abogado Tello, que dio origen al i3 de este juicio (innumerables incidentes, más precisamente 7), al cual el Juzgado le hizo lugar en resolución del 03/12/2015.

Concluye que, a la fecha de presentación de la planilla de actualización los honorarios del profesional se encuentran prescriptos.

Corrido el traslado al Dr. Tello, contesta en fecha 12/11/2024 solicitando el rechazo del planteo en base a los argumentos que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal. En fecha 25/11/2024 dictamina Fiscalía Civil, con lo cual pasan estos autos a Despacho para resolver.

2.- Debo adelantar que coincido con el dictamen fiscal en cuanto a que le planteo de prescripción liberatoria de los honorarios regulados en sentencia de fecha 10/11/2015 a favor del Letrado Tello no puede prosperar.

De las constancias de autos surge que en el juicio “Tello Lilia Mercedes c/ Mangiafico Roberto Carlos y Otros s/ Daños Inc. De Ejec. De Hon. p/p Tello Martín Tadeo s/ Oficio Ley 22.172 Expte. N° 266/18” tramitado ante el ex Juzgado Civil y Comercial de la 3° Nominación, actual Oficina de Gestión Asociada del Centro Judicial Capital, en fecha 07/10/2020, el presentante Pedro Mayol firmó una solicitud para suspender una medida de embargo y secuestro de bienes relacionada con los honorarios que ahora solicita sean declarados prescriptos.

De esta forma resulta probado que el interesado realizó un acto concreto con el fin de mantener vivo su derecho de percibir honorarios profesionales, y por ende interrumpió el plazo de prescripción en los términos del art. 2546 del CCyCN. En consecuencia, desde fecha 07/10/2020 hasta la actualidad no se encuentran cumplidos los cinco años necesarios para que se produzca la prescripción liberatoria.

Por todo ello, considero que corresponde no hacer lugar a la prescripción liberatoria planteada por Pedro Mayol, en el carácter actuante en autos, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Mabel Jalil, con expresa imposición de costas a la representada del Sr. Mayol conforme lo dispuesto por el art. 61 CPCCT.

Por ello:

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR a la prescripción liberatoria planteada por Pedro Mayol, en el carácter actuante en autos, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Mabel Jalil, conforme lo considerado.

II.- COSTAS conforme lo considerado.

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 11/02/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.